

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ETF ZURICH MSCI SMALL CAP CHILE

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Características generales

Nombre del Fondo Mutuo:	FONDO MUTUO ETF ZURICH MSCI SMALL CAP CHILE
Sociedad Administradora:	ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA. GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional.  Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista	El Fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas y/o otras entidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.
Plazo máximo de pago de rescate:	10 días corridos.

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### 1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es poder obtener una rentabilidad similar a la obtenida por el Índice MSCI Chile Small Cap medido a valor de cierre diario, en pesos chilenos, manteniendo ponderaciones en relación al total de activos similares a las del Índice MSCI Chile Small Cap y en ciertos casos, a activos distintos de su composición. Considerando aspectos de diversificación, liquidez y riesgos, el Fondo invertirá como mínimo un 90% del valor de sus activos en acciones chilenas pertenecientes al Índice MSCI Chile Small Cap.

Las características de la política de inversión del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Conforme lo anterior, la Administradora por el Fondo tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiere acordado o corresponda distribuir.

#### 2. Política de Inversiones

El Fondo condicionará su rentabilidad al Índice MSCI Chile Small Cap medido a valor de cierre diario, en pesos y sin dividendos, que es calculado y emitido por MSCI, lo anterior sin perjuicio de que la valorización de los instrumentos financieros se realice a valor razonable siguiendo las normas establecidas por las normas IFRS.

**Metodología de Cálculo:** El Índice MSCI Chile Small Cap es un indicador de rentabilidad, que mide las variaciones de precios de las acciones con menor capitalización bursátil contenidas en el Índice de Mercado Invertible y que no están contenidas en Large Cap Index y Mid Cap Index, a su vez se ajustan

las distintas ponderaciones de los activos por la parte del capital que se cotiza en bolsa. Los emisores cuyas acciones se incluyen en el Índice MSCI Chile Small Cap y sus respectivas ponderaciones son revisados en Mayo y Noviembre (en la revisión semestral) o en Febrero y Agosto, en la revisión trimestral.

Para consultar mayor información respecto a la metodología de cálculo, composición y comportamiento del Índice MSCI Chile Small Cap se puede visitar el sitio web (<http://www.msci.com>).

**Estrategia de Seguimiento:** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de 2014, de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, la estrategia de seguimiento del Índice será 2 activa, es decir, la Administradora se preocupará de replicar el Índice mediante la inversión de al menos un 90% en acciones contenidas en el índice de referencia Índice, con ponderaciones similares a la cartera del Índice, logrando de esta forma un comportamiento lo suficientemente similar a ésta, para que se logre una rentabilidad similar a la del Índice.

Teniendo en consideración lo señalado en el Título G del presente Reglamento Interno y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y lo indicado en la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, las cuotas del Fondo serán transadas en la Bolsa, lo cual implica que no podrán fraccionarse.

Ajuste de la composición de la cartera del Fondo.

(1) Teniendo en consideración la metodología de cálculo y divulgación oficial del Índice, como también el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, la Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo cuando la composición del Índice sufra ajustes debidos a eventos de capital como dividendos, fusiones, adquisiciones o cualquier otro evento que afecte o modifique la composición de la cartera del Índice.

(2) Adicionalmente, la Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo en consideración a que la cartera del MSCI Chile Small Cap tiene revisiones trimestrales, utilizando los procedimientos y criterios integrantes de su metodología.

En los casos en que el MSCI Chile Small Cap según su metodología anuncie alguna modificación, la Administradora a su exclusivo criterio, teniendo en consideración el objetivo y la política de inversiones del Fondo, podrá actuar de la siguiente forma:

a) Durante el periodo transcurrido entre la fecha de divulgación por parte de MSCI de la nueva composición de la cartera del Índice, esto es al menos dos semanas antes de su implementación efectiva en las revisiones semestrales (último día hábil de Mayo y Noviembre) o dos semanas antes de la revisión trimestral (último día hábil de Febrero y Agosto) y hasta un mes después de la fecha oficial de cambio de éste, ambas fechas inclusive, la Administradora teniendo en consideración el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, efectuará el ajuste en la composición de la cartera del Fondo.

b) Durante el periodo descrito en la letra a) anterior, la Administradora podrá aceptar aportes en acciones de sociedades que estén pasando a integrar la nueva composición de la cartera del Índice y entregar en pago de rescates, acciones de sociedades que estén dejando de integrar la nueva composición de la cartera del Índice divulgada por MSCI. Lo anterior, teniendo en consideración: (i) el límite de Error de Seguimiento y (ii) la Política de Inversiones del Fondo.

c) Durante el periodo comprendido entre los 5 días hábiles previos y 5 días hábiles posteriores a la fecha de cambio del Índice mencionada precedentemente, la Administradora podrá suspender la suscripción de nuevas cuotas del Fondo. Este hecho será comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero y al público en general a través de un hecho esencial y a los partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, Contrato General de Fondos y en la normativa vigente.

En casos de terremoto y otras catástrofes de la naturaleza, conmoción pública, atentados terroristas nacionales o internacionales, fluctuaciones anómalas de los volúmenes transados en los mercados u otros fenómenos semejantes, la Administradora podrá disponer que las inversiones o rentabilidad del Fondo no seguirán supeditadas al Índice medido a valor de cierre diario, por así requerirlo el mejor interés de los partícipes, en atención a las condiciones imperantes en el mercado o de cotización de los valores que componen el Índice.

Lo anterior podrá mantenerse por un período máximo de 3 meses. Este hecho será comunicado a la

Comisión para el Mercado Financiero y al público en general en carácter de hecho esencial y a los partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, Contrato General de Fondos y la normativa vigente.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización incluidos en el MSCI Chile Small Cap deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda nacionales clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Los instrumentos de deuda tendrán una duración de hasta 365 días.

El riesgo que asumen los partícipes está en directa relación con el Objetivo del Fondo, su Política de Inversión y los activos que componen la cartera del Fondo, destacando los siguientes:

- a) Riesgo de desacoplamiento de rentabilidad entre el Fondo y el Índice de referencia MSCI Chile Small Cap: La rentabilidad del Fondo puede no reflejar íntegramente la rentabilidad del Índice de referencia, debido a que la implementación del Objetivo del Fondo está sujeta a una serie de limitaciones, tales como: costos de cargo del Fondo, posiciones en dinero permitidos, gastos y diferencias temporales incurridas en los ajustes de la composición de la cartera del Fondo, como también por cuenta del riesgo en la selección de los activos que componen la cartera del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior estas diferencias deberán ser inferiores al porcentaje de Error de Seguimiento establecido en el numeral 2 del presente Reglamento Interno.
- b) Liquidez de los activos que componen la cartera del Fondo: Los partícipes que rescaten las cuotas del Fondo, recibirán sólo las acciones pertenecientes a la cartera del Índice teórico y, según proceda, acciones y otros activos no incluidos en el Índice (inversiones permitidas tal como se define en el presente Reglamento Interno) que componen la Cartera de Instrumentos. Es posible que los partícipes que rescaten las cuotas del Fondo no consigan liquidar las acciones o los activos que forman parte de la Cartera de Instrumentos.
- c) Riesgo de invertir en acciones: El mercado de la bolsa de valores se considera de un alto riesgo debido a las grandes variaciones de rendimiento a que está sujeto. Además, las inversiones en acciones están sujetas a los riesgos de pérdida de una parte del capital invertido en razón del desmejoramiento que pueda sufrir la situación financiera de la sociedad que emite las acciones.
- d) Riesgo de Mercado: Los activos del Fondo están sujetos a oscilaciones del mercado en que son negociados, provocando fluctuaciones en el valor de las cuotas del Fondo, que pueden representar ganancias o pérdidas para los partícipes.
- e) Las cuotas del Fondo pueden ser negociadas en la Bolsa de Comercio con ganancias o pérdidas en relación al Valor Patrimonial del Fondo: el Valor Patrimonial del Fondo refleja el valor de mercado de la cartera del Fondo y los precios de negociación de las cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio podrían ser inferiores o superiores a ese respectivo Valor Patrimonial. Se espera que el precio de negociación de las cuotas fluctúe basado principalmente en el Valor Patrimonial del Fondo y no en la oferta y demanda de sus cuotas, que variará en función de las condiciones del mercado y otros factores, tales como las condiciones económicas en Chile y la confianza de los inversionistas y las expectativas relacionadas con el mercado de capitales chileno. Sin embargo, no hay garantía de que esto ocurra o continúe ocurriendo.
- f) Solicitud de Rescate de Cuotas: Los rescates de cuotas del Fondo solamente podrán ser efectuados por medio de los Agentes Autorizados o directamente a través de la Administradora en Unidades de Creación, salvo en el caso de liquidación del Fondo.
- g) Tanto la Comisión para el Mercado Financiero como la Bolsa de Comercio en lo que a cada uno de ellas respecta, podrían suspender las negociaciones de las cuotas del Fondo: Lo anterior podría ocurrir siempre que estas entidades determinen que es apropiado para la protección de los inversionistas. En estos casos, los inversionistas no podrán comprar o vender las cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio, durante el periodo en que se encuentre suspendida su cotización, lo cual puede afectar su precio de negociación o diferir significativamente del valor patrimonial por cuota. Por otra parte, en virtud de las limitaciones a los

rescates de cuotas, es posible que el participe, en el caso de suspensión de negociación de cuotas del Fondo, sufra pérdidas financieras debido a la menor liquidez de su inversión.

h) La licencia para la utilización del nombre, marca asociada y el propio Índice de referencia MSCI Chile Small Cap tiene plazo de vigencia y podría no ser prorrogada: MSCI le ha otorgado una licencia a la Administradora para la utilización del MSCI Chile Small Cap, por períodos anuales renovables automáticamente, no obstante ambas partes pueden dar por finalizado el contrato dando aviso por escrito en los términos indicados en el contrato. En este caso, la Sociedad Administradora deberá decidir si cambiar o no el objetivo de inversión o, en su caso, sobre la liquidación del Fondo. Este hecho será comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero como hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. Para obtener más información, visite el sitio web de la Sociedad Administradora <https://www.webchilena.cl/>

i) Riesgos de errores, fallas, atrasos, en la entrega o disponibilidad del Índice: Pueden producirse errores, fallas, retrasos en el suministro o puesta a disposición del Índice. Debido a que la Administradora, ni ningún prestador de servicios operativos del Fondo, actúan en el cálculo, suministro o la disponibilidad del Índice, no tienen los medios para prevenir la ocurrencia de estos eventos y, en consecuencia, ninguno de ellos tiene responsabilidad por tales hechos.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

#### Clasificación de Riesgo

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Mercados de Inversión

El mercado al cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero aquella que la modifique y/o reemplace.

#### Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

País	Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Chile:	Pesos de Chile	100%
Chile	Unidad de Fomento	10%
Estados Unidos:	Dólar USA	10%

En este Fondo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas en hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

#### Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos nacionales de similares competencias.

#### Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

#### Otra Información relevante que permita al participe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:		
Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
<b>1. INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.	0%	10%
1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	10%
1.3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0%	10%
1.4. Títulos de deuda de Securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
1.5. Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0%	10%
<b>2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	90%	100%
2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
2.4. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%

Los recursos del Fondo no podrán ser invertidos, directa o indirectamente en acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, de Administradoras Generales de Fondos, de Bolsas de Valores, de Sociedades de Corredores de Bolsa, de Agentes de Valores, de Sociedades de Asesorías Financieras, de Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales, de Sociedades Deportivas, Educativas y de Beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley N° 18.045.

El Fondo como consecuencia del proceso de rescate de cuotas no podrá transferir a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantía Chilenos, títulos prohibidos de ser adquiridos según la normativa vigente que los regula.

Asimismo, el Fondo como consecuencia de su proceso de rescate de cuotas, no podrá transferir instrumentos restringidos a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantías Chilenos, en una proporción superior a la que representan en la cartera del fondo mutuo.

### 3.2 Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo
- b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: 10% del activo del Fondo
- c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.

### 3.3 Tratamiento de los excesos de Inversión:

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### a) Contratos de derivados

La Administradora, por cuenta del Fondo, no contempla celebrar contratos de derivados.

### b) Préstamo de valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de acciones de emisores nacionales en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

#### Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista.

#### Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones

El Fondo contempla otorgar préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir el Fondo.

Mercados en que se realizarán las operaciones de préstamos de acciones

El Fondo contempla efectuar operaciones de préstamo de acciones, en los mercados bursátiles nacionales.

Contrapartes

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de préstamo de acciones serán corredores de bolsa nacionales. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas.

Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

**c) Adquisición de instrumentos con retroventa**

La Administradora por cuenta del Fondo no contempla realizar operaciones de compra con retroventa.

**C. POLITICA DE LIQUIDEZ**

Como política, al menos un 3% de los activos del Fondo serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, las operaciones de compra con compromiso de venta con plazo de vencimiento menor de 30 días, los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, y las acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.

**D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

**E. POLITICA DE VOTACION**

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. se abstendrá de votar en las Juntas de Accionistas en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la Cartera del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, si un Partícipe lo solicita expresamente, la Administradora podrá concurrir a las juntas de accionistas de los emisores de instrumentos que compongan la Cartera del Fondo y distribuir sus votos según esa solicitud sólo para la elección de directores, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 120 del D.S. de Hacienda. N° 702 de 2011 que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas. Esta votación estará siempre limitada a la proporción que cada acción represente en la(s) cuota(s) como activo subyacente del Fondo, que el Partícipe posea al cierre del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta de que se trate, de acuerdo al Registro de Partícipes. Se considerará como petición expresa aquella enviada por carta certificada al Gerente General de Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. a Apoquindo 3885,

Las Condes, Santiago de Chile, donde se solicite a la Administradora que vote en determinado sentido, única y exclusivamente para la elección de directores, señalando la junta de accionistas y el emisor respectivo. Para estos efectos, esa carta debe ser recepcionada por la Administradora con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la respectiva junta de accionistas. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil. La Administradora concurrirá a las juntas de accionistas, representado por su gerente general o por quien éste designe en su reemplazo.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Serie única	Unidades de Creación: Conjunto de cuotas determinado y divulgado por la Administradora (*)	\$0	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación.

(\*) De conformidad con lo señalado en “Conflictos de Interés” del Título H del presente Reglamento Interno, el requisito de ingreso al Fondo corresponde a una Unidad de Creación determinada y divulgada diariamente en el sitio web <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile> antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa de Comercio, que pueda ser emitida por el Fondo en los términos de una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

### 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

#### 2.1 Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración		Gastos de operación de cargo del fondo (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Serie única	Hasta un 0.595% anual IVA incluido	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,0595% anual IVA Incluido sobre el patrimonio del Fondo

#### a) Remuneración Fija

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a la serie única del Fondo, el cual estará a disposición de los Partícipes en la página web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile>.

Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora.



b) Remuneración Variable

No contempla

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos inherentes a la operatoria del mismo, que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo; en la letra b) siguiente, referidos a Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos; y en la letra c) siguiente, referidos a Gastos por Impuestos y Otros que deba pagar el Fondo. El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los Gastos por Impuestos y Otros, será de 0,0595% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos Indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 0,500% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión para el Mercado Financiero, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.

v) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

vi) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley No 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

vii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

viii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

ix) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la

representación de los intereses del Fondo.

x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xi) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiii) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xiv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xv) Gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

b) Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos

No se contempla la inversión en cuotas de otros fondos.

c) Gastos por Impuestos y Otros

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

d) Otras consideraciones referidas a Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de cargo del Fondo se provisionaran diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

### 3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

No contempla

### 4. Remuneración Aportada al Fondo

No contempla

### 5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente Sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente Reglamento Interno.

## G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

Este Fondo no contempla aportes y rescates en moneda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, letra b, sobre aporte y rescate en instrumentos.

### 2. Aportes y rescates en instrumentos

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

- a) Partícipes Autorizados: Cualquier inversionista podrá efectuar aportes y rescates al Fondo en la medida que cumpla con los criterios objetivos que se indican en el presente Reglamento Interno. Todo Partícipe del Fondo tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento en los términos que se establece en la letra c) siguiente.

Para efectos de suscribir o rescatar Unidades de Creación, entregando o recibiendo la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación, según corresponda, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate ante los Agentes Autorizados, o (ii) efectuar la Orden directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con la normas descritas en el numeral 2) de la letra c) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y rescates de cuotas del Fondo. Estas Órdenes de Suscripción o de Rescates de Unidades de Creación, según corresponda, sólo podrán ser informadas y registradas por el o los Agentes Autorizados.

- b) Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:
- i. Tendrá como mínimo un 90% (noventa por ciento) de ese valor representado por acciones del Índice incluidas en el MSCI Chile Small Cap.
  - ii. Podrá tener un máximo de 10% (diez por ciento) de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y en Dinero Efectivo.

- iii. El Dinero Efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.
- iv. La Administradora, a su exclusivo criterio, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates, conforme sea el caso, destacando que la Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate contará con un Archivo de Composición de la Cartera de Instrumentos que será divulgado diariamente en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos> , antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa de Comercio.

c) Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de órdenes de suscripción y/o rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, tres horas antes del horario de cierre de la negociación de acciones del sistema de negociación Telepregón en la Bolsa de Comercio. Este horario será publicado en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos> Cualquier cambio en dicho horario por parte de la Bolsa de Comercio será inmediatamente divulgado en el mismo en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos>

Los canales previstos para efectos de realizar ordenes de Suscripción y /o Rescates son los siguientes:

- I. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate deberán ser presentadas a un Agente Autorizado. Las Órdenes serán liquidadas en el mismo plazo exigido para la liquidación de negociación con acciones con condición de liquidación Contado Normal. Lo anterior, sin perjuicio que el aporte o rescate recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo y que a contar de esa fecha dichas acciones se entienden formar parte de la cartera del Fondo en el caso de un Orden de Suscripción y salen de la cartera del Fondo en el caso de una Orden de Rescate. Cualquier cambio en lo anterior, será inmediatamente divulgado en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos>. Siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos> , comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes, sin embargo la totalidad de las ordenes de rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC), entre el Fondo y el Agente Autorizado quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

II. Directamente a la Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción y/o una Orden de Rescate directamente a la Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- i. El inversionista y la Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca el Deposito Central de Valores (en adelante, "DCV") en su Manual de Operación para este tipo de fondo, el cual será divulgado en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos> y en el sitio web del DCV <http://www.dcv.cl>. A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden

de Suscripción y/o de Rescate, todo Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876.

- ii. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Administradora dentro de los horarios que establezca el DCV en su manual de operación para este tipo de Fondo, además las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora <https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos>, comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes.
  - iii. El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate, en el horario definido por el DCV en sus normas de operación para este tipo de Fondos, los inversionistas y la Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, la totalidad de las acciones y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, salvo el Dinero Efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV.
  - iv. El inversionista y la Administradora autoriza a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.
  - v. El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del inversionista y la Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en acciones y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes.
- d) Restricciones a aportes y rescates en efectivo: El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto, sobre Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo. Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo a una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatadas mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el partícipe directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.
- e) Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones: Las cuotas del Fondo serán transadas en la Bolsa de Comercio, Para estos efectos, la Administradora podrá contratar un market maker con un corredor de bolsa nacional, en cuyo caso se establecerá (i) que dicho corredor deberá mantener ofertas de compra y de venta de cuotas del Fondo durante todo el horario de negociación bursátil o

hasta completar transacciones por un monto equivalente a 10.000 UF en el día respectivo y (ii) que el porcentaje máximo de diferencia entre los precios de compra y venta no podrán superar al 3%.

- f) Condiciones Particulares: No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate directamente a la Administradora.
- g) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- h) Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
- i) Porcentaje máximo de participación por Partícipe no institucionales: El porcentaje máximo de participación por Partícipe no institucionales sobre el Patrimonio del Fondo será 35% (treinta por ciento), en los términos del artículo 6 de la Ley N° 20.712.
- j) Rescates por montos significativos: No contempla.
- k) Fracciones de Cuotas: No aplica

### 3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No contempla
--------------

### 4. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del fondo:	Pesos de Chile
Momento de cálculo del patrimonio contable:	El Fondo será avaluado diariamente después del cierre de la negociación de acciones en la Bolsa de Comercio, calculando en base a los mismos criterios utilizados para el cálculo de cierre del Índice, siempre antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de <a href="https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos">https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos</a> y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero <a href="http://www.svs.cl">www.svs.cl</a> y la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente del momento del cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

### H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Comunicaciones con los partícipes:	Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Administradora <a href="https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos">https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos</a> , en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora
------------------------------------	--

	<p>o en el Agente Autorizado. Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los Partícipes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora <a href="https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos">https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos</a>, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente del depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente Autorizado. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.</p>
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
Adquisición de cuotas de propia emisión.	No contempla.
Procedimiento de liquidación del Fondo:	<p>En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.</p>
Política de reparto de beneficios:	<p>El Fondo efectuará obligatoriamente el reparto total de dividendos e intereses a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir estos beneficios aquellos Partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos.</p> <p>El reparto de beneficios se realizará a los Partícipes mediante el pago en pesos de Chile, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica, según instrucción del partícipe.</p> <p>La Administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un aviso en la página web de la administradora, con la información sobre los repartos de beneficios efectuados en el mes anterior. Esta información quedará a disposición del público en las oficinas de la administradora y en las de los agentes colocadores.</p> <p>Será obligación de la Sociedad Administradora distribuir entre los Partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del Título VI del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los Partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de los Partícipes Extranjeros que operen en Chile bajo la resolución N° 36 del SII del 2011, la Sociedad Administradora procederá a realizar la retención del porcentaje establecido por el Servicio sobre el monto total que le corresponde recibir a dicho partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.</p> <p>Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto</p>

	<p>en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.</p> <p>Cuando una sociedad anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, hubiese citado a Junta de Ordinaria o extraordinaria de Accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha de su celebración, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso:</p> <p>i) En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, la Administradora tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado al partícipe los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la sociedad ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la Administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.</p> <p>ii) En el caso de una orden de suscripción cuotas presentada directamente a la Administradora, el partícipe será el responsable de entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Administradora, ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la Administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.</p> <p>En consideración a lo anteriormente expuesto, el partícipe queda obligado a simple petición de la Administradora a entregar a ésta los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de accionistas.</p> <p>iii) En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, el partícipe tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado a la Administradora los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora. La Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.</p> <p>En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada directamente a la Administradora, el partícipe autorizado tendrá el derecho a solicitar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios directamente a la Administradora que le permitan ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora. La Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.</p> <p>En consideración a lo anteriormente expuesto la Administradora queda obligada a simple petición del partícipe a entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de accionistas.</p> <p>Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil. A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las obligaciones y derechos descritos anteriormente no aplican.</p>
Beneficio tributario:	Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 107 de la Ley de la Renta.



<p>Registro de la remuneración:</p>	<p>La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.</p>
<p>Garantías</p>	<p>El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.</p>
<p>Indemnizaciones</p>	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.</p> <p>En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.</p>
<p>Resolución de Controversias</p>	<p>Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.</p> <p>Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.</p> <p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.</p>

	El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.
Negociación de las cuotas en la Bolsa de Comercio	Como las cuotas del Fondo serán inscritas y transadas en la Bolsa de Comercio, esto implica las cuotas no podrán fraccionarse.
Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos aportada por el cliente, el número de cuotas suscritas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de Suscripción	En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de suscripción, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Suscripción de cuotas del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al partícipe.
Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos entregada al cliente, el número de cuotas rescatadas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de rescate	En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de rescate, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Rescate de cuotas del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al partícipe.
Valor de Mercado Intradía de la Cartera del Fondo	Para fines informativos, la Administradora divulgará diariamente en el sitio web de ésta <a href="https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile">https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile</a> , a partir de la apertura de la negociación de acciones del sistema de Telepregón de la Bolsa de Comercio hasta la hora de cierre de operaciones del Fondo descrito en el Título G, numeral 2, letra c) del presente Reglamento Interno, el valor referencial intradía de la cuota del Fondo. Este valor referencial se actualizará en forma permanente, en intervalos de a lo más 30 minutos aproximadamente.
Conflictos de Interés	La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Partícipes. Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y Partícipes de los distintos Fondos. Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior. La Administradora estará sujeta al “Marco de Políticas para la Gestión de Conflictos de Interés” que rige para Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A., dicha Política regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella. En el “Marco de Políticas para la Gestión de Conflictos de Interés” se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a las normas vigentes. El Marco de Políticas para la Gestión de Conflictos de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite, y sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora.

Definiciones	<p>i. Agente Autorizado: Son aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de Agente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas de este Fondo.</p> <p>ii. Archivo de composición de la Cartera de Instrumentos: Archivo que determina la identificación y número de acciones del Índice, Dinero Efectivo y otros activos financieros que la política de inversión del Fondo permita, que componen la Cartera de Instrumentos, conforme y calculada por la Administradora y divulgada diariamente en el sitio web de ésta_ <a href="https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile">https://www.webchilena.cl/productos/fondos-mutuos/etf-msci-small-cap-chile</a></p> <p>iii. Cartera de Instrumentos: Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo que debe aportar un Participe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Participe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate).</p> <p>iv. Cartera del Fondo: Corresponde a la composición del Fondo, de acuerdo a las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del Título B del presente Reglamento Interno.</p> <p>v. Contrato de Agente Autorizado: Contrato celebrado entre la Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.</p> <p>vi. Error de Seguimiento: Corresponde a la desviación estándar de las diferencias diarias que se producen entre la rentabilidad diaria de las cuotas del Fondo y la rentabilidad diaria del valor del Índice.</p>
--------------	---

	<p>vii. Índice MSCI Chile Small Cap: es un índice calculado por MSCI, que se determina de la forma indicada en el número 2 del Título B del presente Reglamento Interno.</p> <p>viii. Unidad(es) de Creación: Cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al Partícipe Autorizado efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés de los Partícipes.</p> <p>ix. Orden de Suscripción: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).</p> <p>x. Orden de Rescate: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.</p> <p>xi. Partícipes Autorizados o Partícipes: Inversionistas que cumpliendo los criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento Interno, pueden efectuar aportes o rescates de cuotas en instrumentos.</p> <p>xii. Dinero Efectivo: Moneda de curso legal (pesos chilenos).</p>
--	---